

REGLAMENTO SOBRE LA ORGANIZACIÓN TERRITORIAL DEL COLEGIO DE GEÓGRAFOS

Aprobado en la Asamblea Ordinaria Asamblea del Colegio de Geógrafos del , 29 de mayo 2021

Artículo 1-º. Desarrollo sistemático.

El presente Reglamento viene destinado a acometer el desarrollo normativo del Capítulo III del Real Decreto 377/2015, de 14 de mayo, por el que se aprueban los Estatutos del Colegio de Geógrafos.

Artículo 2-º. Organización territorial del Colegio de Geógrafos (desarrollo del artículo 13 de los Estatutos del Colegio de Geógrafos).

1. Los Reglamentos de Régimen Interior de las Delegaciones Territoriales se consideran norma de rango inferior respecto del Reglamento de Régimen Interior y normativa o acuerdos aprobados en Asamblea General del Colegio de Geógrafos, por lo que en virtud del principio de la jerarquía normativa deben sujeción a la norma de superior rango, pudiendo especificar más lo establecido en esta última, pero no contradecirla o ignorarla.
2. Antes de someter a aprobación cualquier normativa, reglamentaria o de otra índole, de una Delegación Territorial, se enviará borrador a los Servicios Generales del Colegio de Geógrafos para que se compruebe su encaje con la normativa vigente.
3. La figura del Delegado Territorial, sin perjuicio de las funciones asignadas en el artículo 13.7 de los Estatutos del Colegio de Geógrafos, tendrá como objetivo la dinamización del colectivo de personas colegiadas en su ámbito territorial y, para ello, dispondrá de una partida económica en los presupuestos generales del Colegio
4. Las Comunidades Autónomas sin Delegación Territorial del Colegio de Geógrafos y con Delegado Territorial podrán optar al Fondo de Compensación Interterritorial, definido en el artículo 40.3 de los Estatutos del Colegio de Geógrafos, siendo este punto aprobado por la Junta de Delegaciones.

Artículo 3-º. Regulación de las Delegaciones Territoriales (desarrollo del artículo 14 de los Estatutos del Colegio de Geógrafos).

1. La Junta de Gobierno del Colegio de Geógrafos acordará iniciar el procedimiento de creación de una nueva Delegación Territorial siempre que reciba petición escrita para ello por parte de un Delegado de una Comunidad Autónoma. Dicha solicitud se sustentará sobre una dinámica colegial contrastable y número de colegiados suficiente.
2. El acuerdo adoptado sobre creación de la Delegación Territorial se comunicará, por la Junta de Gobierno, a la Asamblea General, para su aprobación, con efectos a partir del ejercicio siguiente. Dicho acuerdo deberá ser informado por la Junta de Delegaciones antes de ser sometido a aprobación en Asamblea General, como indica el artículo 32.b.3 del Colegio de Geógrafos.
3. El procedimiento para la creación de una Delegación Territorial es el siguiente:
 - a) Convocatoria de la Asamblea Constituyente:
 1. La Junta de Gobierno convocará la Asamblea Constituyente de la Delegación Territorial con una anterioridad mínima de tres meses respecto a la fecha de celebración de la misma, y contendrá un calendario detallado de todo el proceso, así como el nombramiento de los miembros de la Junta de Gobierno del Colegio de Geógrafos que

- conformarán el Comité Electoral para la elección de los cargos de la Junta de Gobierno Territorial, conforme al artículo 4 del Reglamento de Régimen Electoral aprobado en la Asamblea Ordinaria del Colegio de Geógrafos de 6 de mayo de 2017.
2. La convocatoria se realizará mediante comunicación escrita personalizada a todos los colegiados con residencia en el ámbito territorial de la Delegación Territorial que se constituya.
- b) Funciones de la Asamblea Constituyente:
1. Desarrollar el acuerdo de constitución de la Delegación Territorial, aprobado previamente en Asamblea General, tras el preceptivo informe de la Junta de Delegaciones, en los términos que vienen recogidos en el artículo 32.b.3 de los Estatutos del Colegio de Geógrafos.
 2. Elegir los cargos de representación, de acuerdo con el procedimiento descrito en el Reglamento de Régimen Electoral del Colegio de Geógrafos.
 3. Establecer la sede de la Delegación.
- c) Miembros de la Asamblea Constituyente:
1. La Asamblea Constituyente estará formada por todas las personas colegiadas con residencia en el ámbito territorial de la Delegación Territorial que se constituya, que cumplan los requisitos especificados por el artículo 7 de los Estatutos del Colegio de Geógrafos antes de la fecha de convocatoria de dicha Asamblea Constituyente.
 2. La Junta de Gobierno, durante al menos 15 días, y a partir de la fecha en que se haga efectiva la convocatoria, hará pública a través de la página Web del Colegio de Geógrafos la relación provisional de personas colegiadas habilitadas para participar en la Asamblea Constituyente de la Delegación Territorial que se constituya. En dicho plazo de exposición pública los colegiados podrán hacer las alegaciones y/o reclamaciones que consideren oportunas, las cuales deberán ser dirigidas a la propia Junta de Gobierno para su resolución o aclaración.
 3. La Junta de Gobierno, 30 días antes de la celebración de la Asamblea Constituyente, hará pública a través de la página Web del Colegio de Geógrafos la relación definitiva de personas colegiadas habilitadas para participar en la Asamblea Constituyente de la Delegación Territorial que se constituya, una vez resueltas las cuestiones que se hayan sido sometidas en los términos referido en el párrafo anterior.
- d) Constitución de la Asamblea:
1. La Asamblea Constituyente quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando a la hora fijada estén presentes al menos el 25% de las personas colegiadas habilitadas para la participación en ella. En caso de no alcanzar dicho límite, la segunda convocatoria quedará fijada media hora más tarde que la primera, quedando entonces válidamente constituida cualquiera que sea el número de personas colegiadas habilitadas asistentes.
 2. La Asamblea será presidida y moderada por la presidencia del Colegio de Geógrafos, asistida por la secretaría del mismo.
- e) Normas de procedimiento de la sesión:
1. La presidencia del Colegio, asistida por la secretaría, dirigirá los debates y las votaciones, concederá y retirará turnos de palabra y dispondrá todo lo necesario para el buen orden del acto.
 2. Si en la Asamblea Constituyente se produjesen circunstancias que alterasen de forma

- grave su orden o hiciesen imposible su continuación, la presidencia podrá acordar la suspensión del acto. La Asamblea Constituyente deberá reemprenderse en un plazo no superior a los 30 días naturales.
3. La secretaría del Colegio levantará Acta sucinta de la Asamblea Constituyente, con la conformidad de la presidencia.
- f) Votaciones en la Asamblea Constituyente:
1. Los acuerdos de la Asamblea se tomarán por mayoría simple de los votos emitidos. Siempre que sea posible, se pondrá a disposición de los colegiados y colegiadas la posibilidad de participar en las votaciones de la Asamblea por medios telemáticos que ofrezcan las garantías necesarias para que el voto se ejerza de forma adecuada. En ausencia de este medio telemático los colegiados y colegiadas podrán participar en las Asambleas Generales no electorales votando por correo ordinario (mediante votación secreta) de la misma forma que se establece para las Asambleas Generales Electorales, en los términos que vienen recogidos en el artículo 3 del Reglamento de Régimen Electoral aprobado en la Asamblea Ordinaria del Colegio de Geógrafos de 6 de mayo de 2017.
 2. La votación tendrá siempre tres alternativas: a favor, en contra o abstención.
- g) Composición de la Junta de Gobierno Territorial:
1. La composición de la Junta de Gobierno Territorial viene definida por el artículo 35.3 de los Estatutos del Colegio de Geógrafos.
- h) Candidaturas a los cargos de la Junta de Gobierno Territorial:
1. El proceso de formación de las candidaturas viene regulado en el artículo 6 del Reglamento de Régimen Electoral, que es a su vez desarrollo el artículo 36 de los Estatutos del Colegio de Geógrafos.
 2. Las candidaturas deberán remitirse por correo postal y certificado al Apartado de Correos que, en cada momento, posea el Colegio de Geógrafos.
 3. Las candidaturas deberán contar con la autorización expresa de todos los miembros que la integren. Con la presentación de la candidatura se adjuntarán las autorizaciones debidamente firmadas de cada uno de los miembros.
 4. La inclusión en una candidatura de personas que no hayan autorizado su integración será causa de nulidad de la candidatura.
 5. Una misma persona no podrá presentarse para dos cargos ni figurar en más de una candidatura.
- i) Electores, elegibles y tipo de elección:
1. Los electores, elegibles y el tipo de elección están regulados por el artículo 3 del Reglamento de Régimen Electoral, que desarrolla el artículo 36 de los Estatutos del Colegio de Geógrafos.
- j) Mesa electoral:
1. El día fijado para la celebración de la Asamblea Constituyente, y a la hora en local señalados en la convocatoria, se constituirá la Mesa electoral.
 2. La Mesa electoral se constituirá por la presidencia y la secretaría de la Junta de Gobierno del Colegio de Geógrafos, y una persona como vocal, elegida por los asistentes a la Asamblea entre las personas colegiadas que voluntariamente se presenten para esta función.
 3. La secretaría del Colegio de Geógrafos hará las funciones de secretaría de la Mesa electoral.

4. La presencia de interventores vendrá regulada por el artículo 7 del Reglamento de Régimen Electoral, que desarrolla el artículo 36 de los Estatutos del Colegio de Geógrafos.
- k) Escrutinio:
 1. El escrutinio se realizará conforme al artículo 9 del Reglamento de Régimen Electoral, que desarrolla el artículo 36 de los Estatutos del Colegio de Geógrafos.
- l) Proclamación de los resultados:
 1. La proclamación de los resultados se realizará conforme al artículo 10 del Reglamento de Régimen Electoral, que desarrolla el artículo 36 de los Estatutos del Colegio de Geógrafos.
- m) Reclamaciones:
 1. Las reclamaciones, alegaciones y aclaraciones relativas a los resultados electorales se realizarán conforme al artículo 11 del Reglamento de Régimen Electoral, que desarrolla el artículo 36 de los Estatutos del Colegio de Geógrafos.
- n) Toma de posesión:
 1. La toma de posesión se realizará conforme al artículo 12 del Reglamento de Régimen Electoral, que desarrolla el artículo 36 de los Estatutos del Colegio de Geógrafos.
- o) Recursos:
 1. Los recursos se realizarán conforme al artículo 13 del Reglamento de Régimen Electoral, que desarrolla el artículo 36 de los Estatutos del Colegio de Geógrafos.
4. Se considerará que una Delegación Territorial constituida no cumple los requisitos regulados para su existencia cuando:
 - a) Se incumplan de manera veraz y reiterada las atribuciones y competencias que los Estatutos del Colegio de Geógrafos y su Reglamento de Régimen Interno les conceden.
 - b) No concurra candidatura alguna al proceso electoral para cubrir los cargos de la Junta de Gobierno Territorial. En este caso se convocará de nuevo proceso electoral en un periodo inferior a 1 año, quedando en funciones la Junta saliente, hasta la nueva convocatoria. En el caso de que nuevamente no concurra ninguna candidatura, se procederá a convocar una Asamblea General Territorial para disolver la Delegación Territorial, previo informe de la Junta de Delegaciones.
5. Cumplimiento de las competencias y obligaciones de una Junta Territorial:
 - a) La Junta Territorial informará y dará cuenta a la Junta de Gobierno de su gestión en la Junta de Delegaciones, en la Memoria Anual y tantas veces como se le solicite por parte de los Órganos Rectores del Colegio.
 - b) La Junta de Gobierno velará por que las Juntas de Gobierno Territoriales cumplan con sus competencias y obligaciones, asignadas en el artículo 35 de los Estatutos del Colegio de Geógrafos.
 - c) En caso contrario, aplicará el artículo 42.4.a de los Estatutos del Colegio de Geógrafos. El desarrollo del artículo 42.4.a, y de los artículos 43.1.b y 43.1.d de los Estatutos del Colegio de Geógrafos directamente relacionados, puede conllevar la convocatoria de oficio de elecciones a los cargos de la Junta de Gobierno Territorial, por parte de la Junta de Gobierno.

Artículo 4-º. Segregación de Colegios Territoriales (desarrollo del artículo 15 de los Estatutos del Colegio de Geógrafos).

1. Con la intención de que cualquier proceso de segregación de Colegios Territoriales sea de consenso del colectivo y garantista de cara a los colegiados de la Delegación Territorial en cuestión, al resto del Colegio de Geógrafos y a la Subdirección de Normativa y Estudios Técnicos del Ministerio de Fomento, y a fin de garantizar la participación y legalidad de dicho proceso, se establece el siguiente procedimiento:
 - a) Con carácter previo al inicio del proceso de segregación, la Delegación Territorial en cuestión comunicará la intención a la Junta de Gobierno. Ésta promoverá la creación de una comisión bilateral de seguimiento del proceso que velará por el correcto desarrollo de todas las fases de esta convocatoria, pudiendo estar presentes o delegar su presencia en las mismas y tratará de poner los medios del Colegio de Geógrafos al servicio del proceso para que éste sea garantista.
 - b) La Delegación Territorial en cuestión realizará una convocatoria oficial y pública de Asamblea Extraordinaria. Respecto a dicha convocatoria se hará llegar una copia a la secretaría del Colegio de Geógrafos, comprometiéndose ésta a dar difusión de la misma. Esta convocatoria explicará detalladamente el proceso de votación, los pasos siguientes en caso de segregación, la justificación de la solicitud y un plan de trabajo incluyendo memoria económica.
 - c) La Delegación Territorial en cuestión publicará el censo de las personas colegiadas con derecho a voto, incluyendo las que mantienen dicha condición en relación al artículo 8 de los Estatutos del Colegio de Geógrafos. Este censo constituirá el marco de referencia de los apartados e y f y debe estar publicado al menos con 15 días de antelación a la celebración de la Asamblea Extraordinaria.
 - d) Se habilitará la participación a partir del voto presencial y por correo en los términos aprobados en el artículo 8 del Reglamento de Régimen Electoral del Colegio de Geógrafos, garantizando en todo momento el voto secreto.
 - e) Se considerará que el proceso es representativo y acorde con el espíritu de la Ley (artículo 15 de los Estatutos del Colegio de Geógrafos) si la participación supera el 50% de las personas colegiadas en la Delegación Territorial pertinente.
 - f) Superada dicha participación, se considerará que el proceso da inicio a la tramitación de la segregación si el número de votos a favor supera la mayoría de los votos emitidos, entendiendo de esta forma que el número de personas colegiadas a favor de la segregación es razonablemente superior a las que están en contra o son indiferentes.
 - g) Se levantará acta de la Asamblea Extraordinaria y se publicará en los medios habituales: correo electrónico y página web. Se hará llegar copia de dicha acta a la secretaría del Colegio de Geógrafos.
 - h) En el caso de que el proceso de segregación consiga la mayoría suficiente conforme a los apartados e y f de este artículo, la Delegación Territorial en cuestión y la Junta de Gobierno del Colegio de Geógrafos consensuarán y firmarán un acuerdo de segregación que deberá ser aprobado en Asamblea General Ordinaria del Colegio de Geógrafos por mayoría absoluta. La Junta Territorial puede elevar la aprobación de este acuerdo de manera previa a la Asamblea General Territorial.
 - i) Una vez aprobado el acuerdo de segregación y documentalmente se manifieste tal aprobación, el Colegio de Geógrafos dará traslado al ministerio de referencia de dicho

proceso y realizará todos los trámites que normativamente le correspondan de cara a formalizar el proceso de segregación. De igual forma la Junta de Gobierno Territorial comenzará los trámites de creación del nuevo colegio a nivel estatal y autonómico.

2. El proceso de segregación y creación de un nuevo Colegio Territorial podrá iniciarse 1 vez cada 2 años, entendiendo que éste es el tiempo mínimo para la reflexión del colectivo de cara a emprender nuevos procesos.